



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ y EL INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO



Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ y EL INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO** que suscribe, de una parte, el **INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20122667660, con domicilio en la Avenida Angamos Oeste N° 120 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, quien interviene debidamente representado por su Gerente General, el señor **PERCY ANTONIO CANALES MANZANILLA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06742779, según facultades inscritas en la Partida N° 11022140 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima, al que en adelante se denominará **EL ICPNA**; de otra parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Nacional, el señor **ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ** identificado con DNI N° 10263943. de conformidad con la Resolución Suprema N° 008-2017-MC, a quien en adelante se le denominará **LA BIBLIOTECA**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL ICPNA es una asociación civil privada, cultural y educativa sin fines lucrativos, políticos, ni religiosos, dedicada a realizar actividades culturales y de enseñanza del idioma inglés, reconocida por el Ministerio de Cultura como Centro Cultural según Resolución Directoral N° 107-2017-DGIA-VMPCIC/MC.

LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno; tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector; constituye el Órgano Rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de dicho Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 
- 
- Constitución Política del Perú
 - Código Civil Peruano
 - Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
 - Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú
 - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
 - Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas.

- Directiva N° 001-2014-BNP, lineamientos para la Formulación, Aprobación, ejecución, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en la Biblioteca Nacional del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que las Partes desarrollen proyectos de colaboración especializada, académica, cultural y artística, de conformidad con sus respectivas competencias; asimismo, establecer las condiciones generales de mutua colaboración.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

La colaboración de ambas instituciones se realizará a través de:

- Realizar un trabajo de capacitación conjunta a los Bibliotecólogos de **LA BIBLIOTECA** y **EL ICPNA**, a través de seminarios e intercambio de experiencias.
- Desarrollar y promover actividades culturales en conjunto.
- Realización conjunta de proyectos de promoción del libro y la lectura, en el marco de los intereses de ambas instituciones.
- Realización conjunta de exposiciones respecto a temas de interés común, en el marco de la promoción de la lectura y la cultura.
- Edición y/o traducción conjunta de material bibliográfico, previo acuerdo de las partes que deberá constar por escrito, previo a cada trabajo de edición y/o traducción.
- Capacitaciones mutuas en los temas que se consideren pertinentes.
- Colaborar en la difusión de actividades y servicios organizados de manera conjunta por ambas instituciones.
- LA BIBLIOTECA** facilitará el uso de espacios que solicite **EL ICPNA**, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos y, previa coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan suscribir convenios o acuerdos específicos para la realización de proyectos y actividades que les permitan cumplir con los objetivos del presente Convenio. Los Convenios Específicos deberán precisar, en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, procedimientos y plazo de ejecución. Asimismo, los citados convenios específicos deberán contar con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. Sin embargo, si la implementación de las obligaciones señaladas anteriormente requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de las respectivas instituciones y, previo acuerdo.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **EL ICPNA**: La Gerente de Biblioteca.
 Por **LA BIBLIOTECA**: El/La Director(a) Nacional

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes establecen, que el presente Convenio lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el Artículo 86.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, cualquiera de ellas partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, y será válido a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días de anticipación antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

Este Convenio no faculta la utilización del logo institucional de **LA BIBLIOTECA**.

La utilización del logo institucional tanto de **LA BIBLIOTECA** como de **EL ICPNA**, para cualquier fin, deberá ser solicitado a través de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, la Oficina de Prensa y Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, quienes realizarán la autorización correspondiente, para las actividades que las partes determinen de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio, se efectuará mediante Adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento tal intención por escrito, detallando su propuesta de modificación, manifestando la otra parte su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran expresamente que celebran el presente Convenio en forma libre, autónoma y que lo hacen sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas. Asimismo, las partes podrán poner fin al presente Convenio en forma unilateral o de mutuo acuerdo.

12.1 Cuando la resolución sea unilateral, bastará que cualquiera de las partes curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del Convenio Marco no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta (30) días antes indicado.

12.2 Cuando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de las partes de dar por concluido el presente Convenio Marco. En este caso, los efectos del Convenio Marco cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.

- 12.3 Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el presente Convenio.
- 12.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución del Convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, las mismas serán solucionadas de forma armoniosa a través de las facultades otorgadas a los Coordinadores designados en la Cláusula Séptima, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspira el presente Convenio, hasta llegar a la solución.
- 13.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los Coordinadores, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal, los que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su acepción y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de Diciembre de 2017.


.....
PERCY CANALES MANZANILLA
Gerente General
ICPNA


.....
ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Director Nacional
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

